Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Cámara - de apelaciones del trabajo Sala II
Autos	F.A.M.E. C/ D. S.A. -ORDINARIO
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	27.192/2011
Fecha de Resolución	03/05/2016

Categorías:

La esfera del trabajo de la mujer y/o a la seguridad social

Sumario

La Sra M.E.F.A.,se desempeñó como promotora de ventas en una empresa de servicios (D. S.A.) y durante el curso de la relación laboral resultó víctima de acoso sexual por F.G.A.,quien fuera su jefe y supervisor. A raíz de los hechos, M.E.F.A. inició una acción judicial. La sentencia condenó a la demandada, D. S.A. a pagar una suma de dinero en concepto de daño moral. Apelado el decisorio, la Cámara confirmó la sentencia condenatoria.

El thema decidendum consistió en determinar si existió o no el referido acoso, sin por ello vincularlo necesariamente a la extinción del vínculo, puesto que la coerción, como un elemento necesario en el acoso, está dada por la sola existencia de una relación interpersonal de poder.

El acoso laboral se configura aún cuando la víctima no haya cedido al mismo y F G.A., a causa de su posición en la empresa, explotó una situación de superioridad respecto de M. E. F. A., situación que pudo darse como consecuencia de la permisividad con que se condujo la empresa demandada, y que llevan a atribuir la responsabilidad que le cabe por los ilícitos e incumplimientos observados por F.G.A..

D.S.A omitió la obligación de preservar la dignidad del trabajador y evitar toda forma de abuso del poder en el ejercicio de las facultades de dirección y organización (art. 68 de la ley de contrato de trabajo) puesto que debió tomar todos los recaudos posibles para preservar a la trabajadora en cumplimiento del deber de indemnidad establecido por el artículo 75 de la mentada norma, pero ello no ocurrió. Cualquier mujer sometida a situación de acoso vería afectada su seguridad y propia estima La conducta ilícita generó en la trabajadora, el daño resultante de una situación de violencia de género, y, por lo tanto, contraria al art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por ley 23.179 e incluido en el art. 75, inc. 22 de la C.N.) y a los arts. 1 y 2 (inc. b) y 6 de la Convención Interamericana de Belem do Pará..

Instrumentos jurídicos:

CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)